

RES. 53/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005736, Ent. N° 4370/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Florida, relacionadas con la renuncia al cargo de Secretario General de la citada Intendencia del Sr. Álvaro Riva Rey;

RESULTANDO: 1) que según nota de fecha 3.12.2020 suscrita por el Sr. Álvaro Riva Rey, resulta que el día 25.11.2020 el mismo cesó en su calidad de Secretario General de la referida Comuna, por lo cual solicitó se disponga la liquidación y pago del subsidio previsto en el artículo 5 de la Ley N° 15.900;

2) que luce, informe de la Asesoría Jurídica (Actuación 5) por el cual señaló que ha sido criterio de esa Intendencia hacer lugar al pago del subsidio al cargo de Secretario General en el entendido que, según lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución, revestiría tal calidad de particular confianza, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 15.900 en la redacción dada por la Ley N° 16.195;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 180/2020, de fecha 9.12.2020, resolvió disponer el pago del subsidio al Sr. Álvaro Riva Rey, conforme lo expresó la Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde proceder conforme a lo preceptuado por el Artículo 35, Literal C) del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el Artículo 5 de la Ley N° 15.900 y el Artículo único de la Ley N° 16.195;

2) que de la Resolución N° 301/2017 de este Tribunal, de fecha 26/12/2017, surge que los Contadores Auditores y Delegados deberán remitir a intervención preventiva del Tribunal Central el primer pago derivado de pedidos de subsidio de Legisladores o Intendentes antes que culminen su mandato;

3) que el caso no refiere a legislador ni intendente, por lo cual no debieron remitirse las actuaciones a consideración de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención de haberes generados así como del subsidio referido previa verificación de que el beneficiario no perciba otra remuneración con cargo a fondos públicos (A° 67 ley 18.719 de 27/12/10);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Florida y a la Contadora Delegada actuante;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf